

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 339-22, del 4 de julio de 2022, que designó a Altagracia Amelia Salas Sánchez, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (pensionada).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 28-25, del 17 de enero de 2025, que designó a Gina Alessandra D'Alessandro Ricart, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (pensionada).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 230-26 que designa seis (6) vicecónsules y cuatro (4) auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en distintas ciudades extranjeras. Deroga además el artículo 8 del Decreto núm. 755-21. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renunciaciones y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge Antonio Peña Mendoza, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Violeta Indiana Espaillat Toribio, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3. Mercedes Fredesvinda Núñez Mora, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 4. José González Vargas, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Patterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Lía Marie Pichardo Peláez, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 6. Penélope Marchena Carpio, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 7. Alfonzo María Mendoza Núñez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 8. Awilda Mercedes Germán Liriano de Guionnet, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 9. Sol Threeny Valera Ventura, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Marsella, República Francesa.

ARTÍCULO 10. Eddy Rosado Rodríguez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en La Haya, Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 755-21, del 22 de noviembre de 2021, que designó a Penélope Marchena Carpio, auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 231-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en la provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Enlace Estancia Nueva - Cruce de Chero. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.